Cuarta.—Calidad tipo.

Se considera calidad tipo la de una leche que reúna las siguientes características de calidad:

Materia grasa: 7,5 por 100.
Proteína: 5,5 por 100.
Extracto seco útil: 13 por 100.
Acidez (Dornic): 20° máximo.
Masa microbiana: tres millones máximo para leche no tratada térmicamente y un millón máximo para leche tratada térmicamente.

Quinta.—Precio de la calidad tipo.

El valor de la leche calidad tipo será de 9,40 pesetas por Unidad de Extracto Seco Útil. Se aplicará una bonificación de 0,50 pts/litro o penalización de 0,50 pts/litro, por cada décima de U.E.S.U. que suba o baje de 13 por 100.

Para leche con tasa microbiana menor de 1 millón/ml: 10 pesetas/litro.
Para leche con tasa microbiana entre 1 y 3 millones/ml: 5 pesetas/litro.
Para leche con tasa microbiana mayor de 3 millones/ml: penalización de 10 pesetas/litro.
Al precio a pagar resultante se le añadirá el ..... por 100 de IVA correspondiente (según legislación).

Se abonarán las siguientes bonificaciones:

Por entregas anuales de 20.000 a 40.000 litros; 2 pesetas/litro.
Por entregas anuales de 40.001 a 60.000 litros: 3 pesetas/litro.
Por entregas anuales superiores a 60.000 litros: 4 pesetas/litro.

Sexta.—Condiciones de pago.

El pago de la leche de oveja entregada durante un mes natural, se realizará según acuerdo entre las partes y siempre durante los quince primeros días del mes siguiente. Ante el incumplimiento de esta cláusula la parte afectada no podrá hacer reclamación alguna hasta transcurridos cinco días del plazo anterior.
El pago se efectuará ..... (3).

Séptima.—Indemnizaciones.

Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de leche, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la aparte afectada por una cuantía estimada en el valor estipulado para el volumen de la mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena.
La consideración de una situación de «Fuerza Mayor» será constatada por la citada Comisión para lo cual recibirá aviso de la parte afectada dentro del mismo plazo anteriormente establecido.
Cuando el incumplimiento se deriva de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la Comisión, antes mencionada que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y las indemnizaciones correspondientes, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.
En cualquier caso, las denuncias deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento ante la mencionada Comisión.

Octava.—Sumisión expresa.

Para el ejercicio de las acciones legales que correspondan, en cuanto a la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes con renuncia a su fuero propio, si lo tuvieren, se someten a los Juzgados y Tribunales de .....

Novena.—Comisión de Seguimiento.

El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas por kilogramo contratado.

El vendedor, El comprador,

(1) Táchese lo que no proceda.
(2) Documento acreditativo de su representación.
(3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de abono) o cualquier forma legal de pago.
Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la recepción de las ayudas a la producción que establezca la UE para España.

BANCO DE ESPAÑA

7113 *RESOLUCIÓN de 2 de abril de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 2 de abril de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	141,455	141,739
1 ECU	164,597	164,927
1 marco alemán	84,577	84,747
1 franco francés	25,112	25,162
1 libra esterlina	232,680	233,146
100 liras italianas	8,507	8,525
100 francos belgas y luxemburgueses	409,897	410,717
1 florín holandés	75,167	75,317
1 corona danesa	22,198	22,242
1 libra irlandesa	223,598	224,046
100 escudos portugueses	84,220	84,388
100 dracmas griegas	53,261	53,367
1 dólar canadiense	101,957	102,161
1 franco suizo	97,744	97,940
100 yenes japoneses	115,568	115,800
1 corona sueca	18,639	18,677
1 corona noruega	21,026	21,068
1 marco finlandés	28,405	28,461
1 chelín austríaco	12,016	12,040
1 dólar australiano	111,170	111,392
1 dólar neozelandés	98,679	98,877

Madrid, 2 de abril de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

7114 *RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 1997, de la Universidad de Cádiz, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Cádiz.*

Desde la publicación de la relación de puestos de trabajo de esta Universidad, de fecha 20 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de enero de 1994), y con motivo de la necesaria creación de nuevos